Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

Las presentes autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967 de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado un centro de transformación en Posada de Llanera, concejo de Llanera, suscrito en Oviedo en diciembre de 1967 por el Ingeniero Industrial don Ignacio G. Aranga y Canga, y serán las siguientes:

Una estación transformadora de energía eléctrica, intemperie, con capacidad hasta 100 KVA., a 10/022 KV., en la derivación de la línea a 10 KV al aeropuerto de Lugo de Llanera.

Emplazamiento: Posada de Llanera, proximidades del kilómetro 5,85 de la carretera a Avilés, concejo de Llanera.

Oviedo, 2 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.123-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 603-222, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea de transporte de energía eléctrica a 23 KV. en Puente Seco-Veriña y la declaración en concreto de su utilidad pública.

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

Las presentes autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa.

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea de transporte de energía eléctrica a 23 KV., Puente Seco-Veriña, suscrito en Oviedo el 14 de abril de 1966 por el Ingeniero Industrial don Ramón López Sela-Díaz Faes, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea trifásica, a 23 KV. en aluminio-acero de 74,4 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio en cadenas de suspensión y anclajes de 80 y 125 KV., de tensión de descarga bajo lluvia, y apoyos metálicos. Origen en la de igual tensión en el alto de Veriña y final en el centro de transformación de Puente Seco. Longitud de 250 metros

Emplazamiento: Veriña-Puente Seco, concejo de Gijón.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualra de las condiciones impuestas.

Oviedo, 2 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.125-B.

RESOLUCION de la Sección de Industria de la Delegación Provincial de Oviedo por la que se concede autorización administrativa de una instalación eléctrica y se declara en concreto su utilidad pública.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente número 21.193, incoado a instancia de «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», en la que solicita autorización administrativa para instalar una línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación en Ferroñes-Llanera y la declaración en concreto de su utilidad pública,

Esta Sección de Industria, en uso de las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y por el Reglamento de 20 de octubre de 1966, aprobado por Decreto 2619/1966, de igual fecha, ha resuelto:

Autorizar a «Hidroeléctrica del Cantábrico, S. A.», para establecer las instalaciones eléctricas que se relacionan en la condición sexta de esta Resolución.

Declarar en concreto la utilidad pública de las instalaciones que se autorizan a efectos de lo dispuesto en la Ley 10/1966, de 18 de marzo.

Las presentes autorización y declaración en concreto de utilidad pública se otorgan de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre Ordenación y Defensa de la Industria, y la Ley 10/1966 de 18 de marzo, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, con las siguientes condiciones:

Primera.—Esta autorización sólo es válida para el peticionario, sin perjuicio de lo prevenido en el número dos del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre el régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias.

Segunda.—No podrán comenzarse las obras sin la aprobación del proyecto de ejecución, a cuyo efecto, por el peticionario, se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 2617/1966, de 20 de octubre, en el plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado»

Tercera.—Para la ocupación de bienes de propiedad particular, adquisición de derechos e imposición de servidumbre forzosa sobre los mismos, con cuyos propietarios no se haya convenido libremente la adquisición o indemnización amistosa, se estará a lo dispuesto en los capítulos IV, V y VI del Reglamento de 20 de octubre de 1966, sobre Expropiación Forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, a cuyo efecto, por el peticionario, se presentará la documentación señalada en el artículo 15 del mismo

Cuarta.—No podrán introducirse modificaciones de las características generales de las instalaciones que se autorizan, sin previa autorización administrativa

Quinta.—Las instalaciones que se autorizan deberán estar dispuestas para su puesta en marcha en el plazo máximo de tres meses, contado a partir de la fecha de aprobación del proyecto de ejecución, quedando obligado el peticionario a comunicar a esta Delegación de Industria la terminación de las mismas, con la advertencia de que no podrán entrar en funcionamiento sin que cumplido este trámite se levante el acta de puesta en marcha.

Sexta.—Las instalaciones a que afecta esta Resolución se ajustarán, en sus características generales, al anteproyecto que ha servido de base para la tramitación del expediente denominado una línea eléctrica a 10 KV. y centro de transformación en Ferroñes-Llanera, suscrito en Oviedo en julio de 1967 por Ingeniero Industrial, y serán las siguientes:

Una línea de transporte de energía eléctrica, aérea trifásica, a 10 KV., en cobre de 10 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de madera con origen en la línea La Miranda-La Cenizal, en Ferroñes, y final en la estación transformadora que se cita a continuación, longitud de 700 metros.

Una estación transformadora de energía eléctrica, intemperie, con una unidad de 50 KVA., a 10/022 KV., en Ferroñes.

Emplazamiento: Ferroñes-Llanera.

La presente Resolución caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones impuestas.

Oviedo, 3 de septiembre de 1968.—El Ingeniero Jefe.—3.124-B.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 10 de septiembre de 1968 por la que se anula la calificación de industria agraria comprendida en zona de preferente localización, así como los beneficios que le fueron otorgados al Matadero General Frigorífico a instalar en Los Barrios (Cádiz) por la Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar».

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Subdirección General de Industrias Agrarias,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Anular la calificación de industria agraria comprendida en la zona de preferente localización, así como los beneficios correspondientes que fueron otorgados por Orden de este Ministerio de 5 de julio de 1967, al matadero general frigorífico a instalar en Los Barrios (Cádiz) por la Cooperativa Ganadera «Campo de Gibraltar», ya que no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden mencionada.

Segundo.—Autorizar a la Subdirección General de Industrias Agrarias a convocar un nuevo concurso para la concesión de los beneficios propios de las industrias agrarias ubicadas en zonas de preferente localización entre las empresas que deseen montar un matadero general frigorífico en el Campo de Gibraltar.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 10 de septiembre de 1968.

DIAZ-AMBRONA

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento. Subdirección General de Industrias Agrarias.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 9 de septiembre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Borrás, S. A.», de régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de poliamida 66 por exportaciones previamente realizadas de hilados de nylon poliamida de espuma Helanca.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Borrás, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de poliamida 66, como reposición por exportaciones previamente realizadas de hilados de nylon poliamida 66 espuma Helanca,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Manufacturas Borrás, S. A.», con domicilio en Joaquín Borrás-Castellbell y Vilar (Barcelona), la importación con franquicia arancelaria de hilados de poliamida 66, como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de hilados de nylon poliamida 66 espuma Helanca.

2.º A efectos contables se establece que: Por cada 100 kilogramos exportados de hilados de poliamida espuma Helanca podrán importarse con franquicia arancelaria 100 kilogramos de hilados de poliamida, de los mismos deniers que los utilizados en el producto exportado, no existiendo mermas ni subproductos.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 2 de julio de 1968 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino a las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión, y ajustándose a sus términos, serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de septiembre de 1968.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. Ysasi-Ysasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

ORDEN de 9 de septiembre de 1968 sobre concesión a la firma «Manufacturas Viladomiu, Sociedad Anónima», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de hilados de fibra continua de poliamida por exportaciones previamente realizadas de hilado texturizado de poliamida 66.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Manufacturas Viladomíu, Sociedad Anónima», solicitando la importación con franquicia arancelaria de hilados de fibra continua de poliamida, como re-